



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 126 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, **17 JUL. 2019**

#### VISTO:

El Oficio N° 190-2019-GR.CAJ-GRI/SGO de fecha 11 de julio de 2019, la Carta N° 015-2019-CAZE/SO de fecha 10 de julio de 2019, la Carta N° 011-2019/RFSY-RO de fecha 10 de julio de 2019, la Carta N° 0024/2019-BVCSAC-CAJ de fecha 08 de julio de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 25 de octubre de 2018, la Entidad suscribió los Convenios N° 06-0001-NC-02, cuyo objeto es (i) "Generar empleo temporal mediante el cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO para la ejecución del proyecto de inversión intensivo en Mano de Obra No Calificada (MONC)", y (ii) Establecer las condiciones del cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO EJECUTOR y las obligaciones de ambas partes, para la ejecución del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DE LA CUADRA 01 Y CUADRA 02 DEL JIRÓN URUBAMBA - SECTOR BARRIO URUBAMBA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con código de proyecto del PROGRAMA 0600000534 y Código Único N° 2413382, para generar 78 empleos temporales, de conformidad con lo establecido en el expediente técnico aprobado, y N° 06-0003-NC-02, siendo el objeto (i) Generar empleo temporal mediante el cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO EJECUTOR, para la ejecución del proyecto de inversión intensivo en Mano de Obra No Calificada (MONC), y (ii) Establecer las condiciones del cofinanciamiento que el PROGRAMA otorga al ORGANISMO EJECUTOR y las obligaciones de ambas partes, para la ejecución del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DEL JIRÓN LAS DIAMELAS - SECTOR EL MOLINO, CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con código de proyecto del PROGRAMA 0600000533 y Código Único N° 2413297, para generar 52 empleos temporales, de conformidad con lo establecido en el expediente técnico aprobado.

Que, con fecha 09 de mayo de 2019, la Entidad suscribió el contrato N° 001-2019-GRCAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-GRCAJ-Primera Convocatoria, con la empresa BUSTAMANTE VASQUEZ CORPORACIÓN S.A.C, debidamente representada por la señora Elva Yovana Bustamante Vásquez, siendo el objeto, la contratación de Cemento Portland Tipo I para la "Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02,





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**distrito de Cajamarca**", por un monto de S/. 137.090.00, y por un plazo de ejecución de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, el mismo que empezó a regir desde el 12 abril de 2019 al 26 de mayo de 2019.

Con fecha 21 de mayo de 2019, la señora **Elva Yovana Bustamante Vásquez** -representante legal de la empresa la empresa BUSTAMANTE VASQUEZ CORPORACIÓN S.A.C, solicita ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, toda vez, que las obras "**CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DE LA CUADRA 01 Y CUADRA 02 DEL JIRÓN URUBAMBA - SECTOR BARRIO URUBAMBA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" y, "**CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DEL JIRÓN LAS DIAMELAS - SECTOR EL MOLINO, CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" se encontraban paralizadas, y no fueron reiniciadas porque, el procedimiento de selección SIE N° 002-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto era la **contratación de agregados para la "Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02, distrito de Cajamarca"**, fue declarado desierto;

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° 99-2019-GR-CAJ/DRA**, de fecha 04 de junio de 2019, se **resolvió: "ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, solicitada por la señora Elva Yovana Bustamante Vásquez - Representante Legal de la empresa BUSTAMANTE VASQUEZ CORPORACIÓN S.A.C, con Contrato N° 001-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria para la contratación de Cemento Portland Tipo I para la "Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02, distrito de Cajamarca"**, señalando que la nueva fecha de término contractual fue el 10 de julio de 2019, (...);

Que, con Carta N° 0024/2019-BVCSAC-CAJ, de fecha 08 de julio de 2019, la representante legal de la empresa BUSTAMANTE VASQUEZ CORPORACIÓN S.A.C, solicita ampliación de plazo de cuarenta y siete (47) días calendario, es decir del 11 al 26 de agosto del año en curso, toda vez, que ha sido informada que la Entidad no cuenta con almacén disponible para recepcionar los bienes (cemento), conforme a lo establecido en el cronograma del contrato;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala "**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**" (El resaltado y subrayado son agregados);

Asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b)** por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

De esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad -antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación"- **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, el fundamento expuesto en la solicitud de ampliación de plazo, se corrobora con lo descrito en los asientos N° 45 y 28 del cuaderno de obra, que corresponden al Residente y Supervisor de la obra "**CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DE LA CUADRA 01 Y CUADRA 02 DEL JIRÓN URUBAMBA - SECTOR BARRIO URUBAMBA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**". Asimismo, de acuerdo al Informe N° 011-2019/RFSY-RO de fecha 10 de julio de 2019, el Ing. Robert Frank Saldaña Yáñez-Residente de Obra, señala que de acuerdo a la programación actual de los trabajos de concreto, éstos se ejecutarán a partir del 15 de julio al 02 de agosto de 2019, lo cual es ratificado por el Ing. Carlos Zamora Esparza-Supervisor de Obra;

De otro lado, se desprende de los asientos 20 y 21, respecto al Residente y Supervisor respectivamente, de la obra "**CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACIÓN DEL JIRÓN LAS DIAMELAS - SECTOR EL MOLINO, CENTRO POBLADO DE HUAMBOCANCHA BAJA, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", que no han solicitado el cemento por no haberse abastecido los materiales de tubería de agua y desagüe, y además, que no es posible almacenar la cantidad solicitada;

En tal sentido, el Sub Gerente de Operaciones solicita se amplíe el plazo de entrega del Cemento Portland Tipo I, por cuarenta y siete (47) días calendario, plazo dentro del cual se utilizará en obra; Sin embargo, teniendo en consideración que la presente ampliación es porque no se tiene la capacidad de almacenaje, la ampliación de plazo debe ser por el mismo plazo establecido en el contrato N° 001-2019-GR.CAJ-DRA, es decir de cuarenta y cinco (45) días calendario, en consecuencia **es procedente en parte** otorgar la ampliación solicitada el cual empezará a computarse desde el 11 de julio al 26 de agosto de 2019;

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Operaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 320- 2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto de 2018, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendario, solicitada por la señora **Elva Yovana Bustamante Vásquez** - Representante Legal de la empresa BUSTAMANTE VASQUEZ CORPORACIÓN S.A.C, con Contrato N° 001-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria para la contratación de Cemento Portland Tipo I para la "**Creación del servicio de transitabilidad con pavimentación del Jr. Las Diamelas y del Jr. Urubamba Cuadras: 01 y 02, distrito de Cajamarca**", señalando que el nuevo plazo contractual empezará a computarse desde el **11 de julio de 2019 hasta el 24 de agosto de 2019**, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la contratista, señora **Elva Yovana Bustamante Vásquez** - Representante Legal de la empresa BUSTAMANTE VASQUEZ CORPORACIÓN S.A.C, de acuerdo a Ley, y en su correo electrónico: **bustamantevsac@gmail.com**; así como a la Sub Gerencia de Operaciones, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.



**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION  
*[Signature]*  
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera  
DIRECTORA REGIONAL